

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

15 JUN 2022

REF: Ejecutivo de CUPOCRÉDITO contra JOSÉ ORLANDO CAÑÓN GRANADOS, JOSÉ JOAQUÍN GÓMEZ PALACIOS y MARÍA DEL CARMEN GRANADOS DE CAÑÓN.

I. ANTECEDENTES

1. Procede el Despacho a resolver la solicitud de desembargo elevada por el interesado José Orlando Cañón Granados, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40042459.

En apretada síntesis expuso la apoderada del señor Cañón Granados que se observa en el citado folio de matrícula radicación por cuenta de este Juzgado, en la anotación número 005 del 7 de abril de 1997, con oficio 0174 del 17 de febrero del mismo año.

Al proceder con su búsqueda, el proceso no existe, radicando derecho de petición dirigido a la Oficina de reparto el 19 de marzo de 2019, solicitando información del expediente. El 3 de abril el Coordinador de Reparto comunica inexistencia de sumario ejecutivo de Cupocredito, sugiriendo elevar la inquietud ante el Juzgado 43 Civil Municipal.

Requiere se levante la medida cautelar que recaer sobre el inmueble en aplicación al numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

2. Mediante proveído calendado 18 de septiembre de 2019 se dispuso oficiar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad para que indicara los procesos adelantados contra los accionados (fl.14). Intimación reiterada el 19 de noviembre de ese año y el 21 de enero de 2020, comunicando la entidad la existencia de dos sumarios (fls.20 a 23).

En auto del 23 de septiembre de 2020 se ofició a los Juzgados 14 y 55 Civiles Municipales de Bogotá para que precisaran si en los expedientes donde intervenían como sujetos procesales los demandados se habían decretado medidas cautelares, cuáles y sobre que bienes (fl.26).

El Estrado 14 Civil Municipal responde que adelantó ejecutivo singular 2004-00196 donde el demandante era José Orlando Cañón Granados, terminado por Ley 1285 de 2009, archivado definitivamente (fl.32). Por su parte, el Juzgado 55 manifiesta que el radicado 2005-01208 de Gilberto López Bolaños contra José Orlando Cañón Granados terminó por pago total de la obligación por auto del 16 de enero de 2006, archivado en la caja 163 de INPEC. Respecto de los demás demandados no encontró causa alguna (fl.43).



3. Por decisión adiada 22 de febrero de 2022 se ordenó elaborar y fijar el aviso de que trata el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P, por el término de 20 días, para que los interesados pudieran ejercer sus derechos (fl.45).

Verificado el aviso y su publicación en los términos de ley, vencido el plazo otorgado el 11 de marzo de 2022 sin que nadie se hiciera parte o alegara derechos frente al bien cautelado (fl.46), es del caso resolver de fondo la solicitud, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Sabido se tiene que el levantamiento del embargo y secuestro procede cuando transcurridos 5 años a partir de la inscripción de la medida no se halle el expediente en el cual se decretó, artículo 597 numeral 10 del C.G.P, exigiendo la norma la fijación de un aviso para que eventuales acreedores se manifiesten, sin requerimiento adicional.

Como quiera que no se encontró el expediente a través del cual se embargó el inmueble propiedad de la demandada Granados de Cañón María del Carmen, no aparecen ejecuciones activas conocidas en su contra y se dan los presupuestos previstos en la ley, deviene viable estimar la pretensión del interesado, quien al aparecer fue vinculado a la ejecución impetrada por Cupocrédito (fl.9), bastando agregar que ha acontecido más de los 5 años exigidos para el levantamiento de la media, pues el predio fue afectado en febrero de 1997, transcurriendo el término legal para que se habilite la petición elevada, amén que el petente ostenta facultad para exhortar la cancelación del embargo.

Sin necesidad de argumentos adicionales, por innecesarios, en tanto no existe oposición y se satisfacen las formalidades del numeral 10º del artículo memorado, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá,

III. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO EJECUTIVO que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50S-40042459, anotación N° 5, comunicado mediante oficio 0174 del 17 de febrero de 1997.

OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, Zona Sur, para que proceda de conformidad.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los oficios al señor JOSÉ ORLANDO CAÑÓN GRANADOS, o su apoderada para que impriman el trámite correspondiente.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

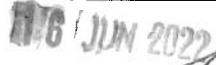
NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 52

Hoy 9 de junio de 2022



La Secretaria,

Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA